

RECTIFICACIÓN

A LA RESOLUCIÓN ARCOTEL- 2019-0018 (20/01/2020)

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

*“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...).”.*

*“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.*

*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)*

*3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...)*

*12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.*

Que, el Código Orgánico Administrativo -COA, establece:

*Art. 35.- Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.*

*Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado.(..)*

Que, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, establece:

*“Art. 96.- Actos Propios.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado”.*

*“Art. 170.- Revocación de actos y rectificación de errores.-*

*(...)*

*2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”.*

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 6 de noviembre de 2019 el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, expidió delegaciones de competencias, facultades, atribuciones y disposiciones necesarias para la gestión de la ARCOTEL, así al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, la autorización para emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes.

Que, mediante resolución No. ARCOTEL-2019-0018 de 20 de enero de 2020, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:

**“Artículo 1.- Otorgar a favor de la *COMPAÑÍA WELLSFARGO CIA. LTDA.*, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del 19 de septiembre de 2019, correspondiente al vencimiento del contrato inscrito en el Tomo 113 a Fojas 11336, el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.”. (...)**

En ejercicio de sus atribuciones y de la delegación conferida al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 6 de noviembre de 2019,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Disponer la rectificación conforme al memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2020-0091-M de 22 de enero de 2020, enviado por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL; esto es en la referencia del año que consta en el acto administrativo de otorgamiento del título habilitante, a favor de la compañía WELLSFARGO CIA. LTDA., que al haberse emitido el 20 de enero de 2020, la referencia del año también corresponde al “2020”, en virtud de lo cual, al detectarse este error de hecho, de buena fe, y a fin de que el registro de las resoluciones mantengan la secuencia numérica y cronología del presente año, se rectifica de la siguiente manera:

DONDE DICE:

**“RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-0018”**

DEBE DECIR:

**“RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0018”**

En lo demás se ratifica y se mantiene inalterable el texto del mencionado acto administrativo, emitido el 20 de enero de 2020 a favor de la compañía WELLSFARGO CIA. LTDA, al no afectar su eficacia ni ejecutividad.

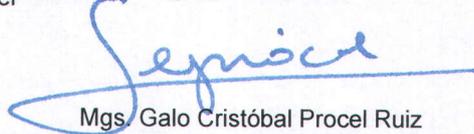
**ARTÍCULO 2.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente RECTIFICACIÓN de la Resolución ARCOTEL-2019-0018 emitida el 20 de enero de 2020; a la COMPAÑÍA WELLSFARGO CIA. LTDA., a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Administrativa Financiera, Técnica de Control, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727, publicada en el Registro Oficial No. 74 del 06 de noviembre de 2019.

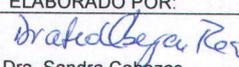
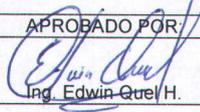
Dado en el Distrito Metropolitano Quito, el

24 ENE 2020



Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES  
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	APROBADO POR:
 Dra. Sandra Cabezas	 Ing. Edwin Quiel H.